RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: R.R./071/2010

SUJETO OBLIGADO: RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD.

COMISIONADO PONENTE: DR. RAÚL ÁVILA ORTIZ.

RESULTANDO:

"...1.- ¿QUÉ PROGRAMAS SOCIALES ESTÁ EJECUTANDO ACTUALMENTE EN EL ESTADO DE OAXACA? ¿CUÁLES SON SUS METAS Y OBJETIVOS? 2.- ¿QUÉ AREA O DEPENDENCIA ES LA ENCARGADA DE OPERAR ESOS PROGRAMAS Y CUAL ES EL NOMBRE DEL FUNCIONARIO PÚBLICO RESPONSABLE DE ELLA? 3.- ¿CUÁL ES EL NOMBRE Y CARGO DE LOS OPERADORES DE LOS PROGRAMAS SOCIALES A NIVEL DE MUNICIPIOS O REGIONES, SEGÚN ESTE DIVIDIDOS? 4.- PADRON DE BENEFICIARIOS. 5.-

PRESUPUESTOS. 6.- REGLAS DE OPERACIÓN. 7.- ZONAS DE OPERACIÓN. 8.- CRONOGRAMA DE ENTREGA DE BENEFICIOS?. ME INTERESA SABER, EN PRIMER LUGAR CUALES SON LOS PROGRAMAS QUE MANEJAN CON LA DENOMINACIÓN DE SOCIALES." (sic). (Visible a foja 7 del expediente que se resuelve).

SEGUNDO.- Con fecha seis de mayo del año en curso, el Sujeto Obligado lo previene para que precise su solicitud respecto a los programas sociales que le interesan.

TERCERO.- Con fecha diecisiete de mayo del presente año, el Sujeto Obligado da por finalizada la solicitud de información.

"... En un primer momento se solicitó información sobre todos los programas sociales que la dependencia está ejecutando en el estado de Oaxaca; sin embargo se quiso acotar la solicitud pidiendo especifidad de nombres, por ello se actualizó la solicitud pidiendo, entonces, los nombres de los programas de los cuáles se pide que se puntualice. A pesar de ello no se entregó ningún tipo de información, sin considerar como respuesta la posibilidad de enviar el catálogo de programas.

La inconformidad radica en que al pedir los nombres concretos de programas la institución reconoce que si tiene información en ese sentido, pero finalmente no la entrega. No lo hace a pesar de que se solicita la lista de estos programas, de los cuales pide especificar; de esa forma, no se puede especificar sin conocer los nombres de los programas.

... la solicitud de información fue enviada el día 5 de mayo de 2010. El día 6 de mayo fue presentada una prevención a la solicitud, en la que se requiere precisión sobre los programas sociales que de interés (sic). Por ese motivo se actualizó la solicitud de información, requiriéndose en primer lugar la lista de programas sociales que el Régimen Estatal de Protección social en Salud está ejecutando. A pesar de hacer la aclaración, en que se pide en primer

lugar la lista d programas, no se entregó ningún tipo de información. (Visible a fojas 4 y 5 del expediente que se resuelve).

Así mismo, anexa a su escrito de cuenta, copia de la solicitud de información, con número de folio 2001, copia de las observaciones realizadas a la solicitud de información con folio #2001, y copia de identificación del recurrente.

QUINTO.- Por acuerdo de fecha veintiséis de mayo del año en curso, la Comisionada a quien correspondió conocer del asunto, dictó proveído en el que tuvo por recibido el recurso y sus anexos, ordenando integrar el expediente respectivo y registrarlo en el Libro de Gobierno con el número R.R./071/2010; así mismo con fundamento en el artículo 72, fracción I, de la Ley de Transparencia, la Comisionada Instructora admitió el Recurso de Revisión y requirió al Sujeto Obligado a través de su Unidad de Enlace para que remitiera a este órgano el informe escrito del caso acompañando las constancias que lo apoyaran, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que se le hubiese notificado el acuerdo respectivo.

SEXTO.- Mediante certificación de fecha cuatro de junio del presente año, realizada por el Secretario Proyectista de la Comisionada, se tuvo al Titular de la Unidad de Enlace del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, remitiendo informe en relación al Recurso de Revisión interpuesto por el C. XXXXXXXXXXXXXXX, en los siguientes términos:

"... Con fecha seis de mayo del año en curso a través del sistema electrónico de acceso a la información, se recibió bajo el folio #2001, la solicitud del C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en la que solicitó....

A las preguntas antes formuladas es preciso contestar y aclarar a la vez que el REPSS (REGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD), no es ni cuenta con PROGRAMAS SOCIALES, sino por el

contrario como su nombre lo indica, es un REGIMEN DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD, que como órgano administrativo desconcentrado de la secretaria de salud, tiene como finalidad "garantizar las acciones de protección social en salud, mediante el financiamiento y la coordinación eficiente, oportuna y sistemática de la provisión de servicios de salud a la persona en los términos dispuestos por la Ley General de Salud Federal y la Ley de Salud el Estado, así como los acuerdos de coordinación celebrados por el Ejecutivo del Estado y el Ejecutivo Federal", entendido esto como el derecho que le asiste a toda persona de acceder por lo menos a una protección básica para satisfacer su estado de necesidad"

...Por ultimo si bien es cierto que se solicito informara a que programas se refería no fue por que se aceptara que el REPSS como tal contara con PROGRAMAS SOCIALES, sino por el contrario lo que se pretendió fue de que se tuviera mayor claridad con lo que el recurrente solicitaba para que se pudiera asesorar o indicar a quien o a que dependencia debería acudir para formular su pregunta; lo anterior en atención a que como ya lo manifesté en líneas que anteceden el REPSS, es un Régimen de Protección Social y no un Programa Social.

SÉPTIMO.- Mediante acuerdo de fecha ocho de junio del año en curso, se puso a la vista del Recurrente el informe del Sujeto Obligado, a efecto de que en el plazo de tres días hábiles, manifestara lo que a su derecho conviniera.

NOVENO.- En fecha quince de junio del año en curso, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72, fracción I, y Quinto Transitorio de la Ley de Transparencia, y 127 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, de aplicación supletoria, la Comisionada Instructora acordó poner los autos a la vista de las partes por el término de tres días, para que alegaran lo que a su derecho conviniera, en el entendido de que transcurrido el plazo, hubieran o no formulado alegatos, se declararía cerrada la Instrucción.

DÉCIMO.- Por certificación de fecha veinticuatro de junio del presente año, realizada por el Secretario Proyectista de la Comisionada, se tuvo por recibido el escrito del C.P. Enrique Cuevas Gómez, Titular de la Unidad de Enlace del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, mediante el cual presentaba sus alegatos, en los siguientes términos:

- "...1.- Con fecha cinco de mayo del año en curso, a través del sistema electrónico de acceso a la información, se recibió bajo el folio #2001, la solicitud del C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en la que solicito se le informara lo siguiente:
- ...2.- Con fecha seis de mayo del año en curso, se le requirió al recurrente para que precisara sus preguntas ya que para brindar la información que solicitaba, era necesario saber a que programas sociales se refería o en su caso que programas sociales le interesaban conocer; lo anterior en atención a que su pregunta iba generalizada a todos los programas sociales en el Estado.
- ...3.- El día 13 de mayo del año en curso, fue el último día para que el recurrente aclarara o precisara su consulta, situación que no se dio ya que aun cuando el sistema indicaba que con fecha 12 del mismo mes la consulta había sido actualizada, esta última no reflejaba cambio alguno, lo que ocasionó que hasta esta fecha no se pudiera orientar o dar cumplimiento a lo solicitado por el recurrente.
- 4.- Con fecha 17 de mayo del presente año y ante la negativa del recurrente para precisar o aclarar su consulta fue que con esta misma fecha se rechazara su solicitud y como consecuencia se tuviera por concluida.

5.- Por acuerdo de fecha veintisiete de mayo del año en curso y notificado el veintiocho del mismo mes y año, se me notifico el recurso de revisión que interpuso el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, requiriéndome para que en plazo de cinco días hábiles rindiera un informe por escrito ante la negativa de información al recurrente.

Requerimiento que mediante oficio de fecha cuatro de junio del año en curso se dio cumplimiento a lo solicitado y en el que se informo que el motivo por el cual no se dio contestación a la consulta del recurrente fue por que ni aclaro ni preciso su pregunta y segundo porque esta entidad no puede proporcionar una información que no tiene.

...PRIMERO.- El recurrente no aclaró dentro del termino de ley su consulta formulada, motivo por el cual se debe aplicar lo dispuesto en el articulo 58 párrafo VI y VII, del Capitulo I Titulo Cuarto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información...

DÉCIMO PRIMERO.- Por certificación de fecha veinticuatro de junio del presente año, realizada por el Secretario Proyectista de la Comisionada, se tuvo que transcurrido el término que se dio al recurrente para presentar alegatos, éste no hizo manifestación alguna.

DÉCIMO SEGUNDO.- Mediante acuerdo de fecha veintinueve de junio del año en curso, la Comisionada Instructora, a efectos de mejor proveer, requirió al recurrente para que en el plazo de tres días hábiles, remitiera a este Instituto, copia del correo electrónico o documento que envío al Sujeto Obligado, donde constara que precisó lo solicitado y con lo cual dio cumplimiento a la prevención efectuada por dicho Sujeto Obligado.

DÉCIMO TERCERO.- Por certificación de fecha ocho de julio del presente año, realizada por el Secretario Proyectista de la Comisionada, se tuvo que transcurrido el término en el que se

requirió al recurrente por auto de fecha veintinueve de junio del año en curso, éste no cumplió con dicho requerimiento.

DECIMO CUARTO.- En el presente asunto, no se ofrecieron pruebas, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72, fracción I, última parte, de la Ley de Transparencia, en relación con los artículos 19, fracción XI y 59, fracción II, del Reglamento Interior, la Comisionada Instructora declaró cerrada la Instrucción con fecha doce de julio de dos mil diez y el expediente se puso en estado para dictar la resolución respectiva.

DÉCIMO QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha veinte de agosto de dos mil diez, el Comisionado Presidente del Instituto, turnó el expediente al Comisionado Doctor Raúl Ávila Ortiz, a efectos de presentación del Proyecto de Resolución, en virtud de la separación del cargo como Comisionada de la Licenciada Alicia Aguilar Castro.

DÉCIMO SEXTO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 72, fracción IV, de la Ley de Transparencia y el 60 del Reglamento Interior, el C. Presidente del Consejo General dictó acuerdo en veinticinco de agosto de dos mil diez, para convocar a la celebración de Sesión Pública de Resolución, el veintisiete de agosto del año en curso, notificando por vía electrónica a las partes dicho acuerdo, a la vez que se ordenó fijar copia del mismo en los estrados del Instituto, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Consejo General es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, según lo establecen los artículos 3, 13, de la Constitución Local; 6 de la Constitución Federal; 1, 4 fracciones I y II, 5, 6, 9, 43, 44, 47, 53 fracción I, II, XI, XXIV, 68, 69, 70, 71, 72, 73 fracción I, 75 fracción III, 76, de la Ley de

Transparencia; 46, 47, 49 fracción III, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 fracción I, 63, 64 y 65, del Reglamento Interior.

TERCERO.- Este Órgano Garante considera que, en el presente Recurso, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 75, fracción III de la Ley, relacionado con el 49, fracción III del Reglamento Interior, como se explica mas adelante.

La citada causal contiene dos elementos, uno: consistente en que el recurso ya haya sido admitido; dos: que aparezca alguna causal de improcedencia. En el presente caso, el recurrente no cumplió con la prevención realizada por el Sujeto Obligado, lo que da origen a que la solicitud no haya sido admitida, por lo consiguiente no existe materia en el Recurso de Revisión, ya que la solicitud no se concretó.

A juicio de este Órgano Garante, y al no existir hecho que pudiese derivar en agravio, que desvirtúe el actuar del Sujeto Obligado, toda vez que no existe documento en el que conste que si contestó en tiempo y forma a la prevención, a pesar de que por medio de acuerdo de fecha veintinueve de junio el año en curso, se requirió al recurrente para que remitiera a este Instituto, copia del correo electrónico o documento que envío al Sujeto Obligado, donde constara que precisó lo solicitado y con lo cual dio cumplimiento a la prevención efectuada, y el cual el recurrente no presentó.

Por lo expuesto, es obvio que el acto es inexistente, ya que la solicitud no se perfeccionó, y por lo tanto se tuvo por concluida, conforme con lo establecido en el artículo 58, penúltimo párrafo, de la Ley de Transparencia.

En consecuencia, este Consejo General concluye, con fundamento en lo previsto en el artículo 75, fracción III, de la Ley de Transparencia, y 49, fracción III del Reglamento Interior, que debe proceder a sobreseerse el presente Recurso de Revisión.

Por lo expuesto y fundado, este Instituto

RESUELVE:

Vásquez, Secretario General, quien autoriza y da fe. CONSTE.RÚBRICAS.-----

Ortiz, Comisionado y Ponente, asistidos del Lic. Luis Antonio Ortiz